

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

---

**ASISTEN:**

EXCMO. SR. PRESIDENTE  
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A  
D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ  
D.ª CRISTINA PÉREZ VALERO

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS  
D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO  
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
D. FCO. JAVIER GUERRERO GALLEGO  
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND  
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
D.ª LORENA MIRANDA DORADO  
D. YAMAL DRIS MOJTAR

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS  
D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO  
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES  
D. SUMAYA AHMED MOHAMED  
D. JOSÉ MARÍA MAS VALLEJO  
D.ª ELENA MARÍA MATEO ASTORGA  
D. ELOY VERDUGO GUZMÁN  
D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO  
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER  
D.ª ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS  
D.ª FATIMA HAMED HOSSAIN  
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ  
D.ª Mª DEL CARMEN VÁZQUEZ SOTO  
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ RUIZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA  
D.ª Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

---

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veinte, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

**1º) Aprobación del segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2020.**

La propuesta es del siguiente tenor:

*“El pasado 14 de marzo se declaró el estado de alarma en España por la declaración de pandemia por la COVID 19, que obligaba al confinamiento total de la población y el cierre de todos los sectores económicos salvo los declarados esenciales. Se produjo mediante la promulgación del Real Decreto 463/2020 y sus sucesivas prórrogas que se dilataron hasta el 21 de junio de 2020. La situación a la que se ha enfrentado la Ciudad de Ceuta es absolutamente desconocida, la incertidumbre es muy elevada y las consecuencias, aunque*



algunas las podemos atisbar, otras habrá que ir enfrentándolas según vayan sucediéndose los días y las horas.

Desde el primer momento de declaración del estado de alarma la preocupación ha ido encaminada en tres sentidos fundamentalmente; primero atender la urgencia sanitaria, después la social y finalmente la económica. Para ello, hemos intentado darle la vuelta al Presupuesto de la Ciudad para, por una parte, atender las obligaciones corrientes de la Ciudad y que ya venían recogidas en nuestros presupuestos aprobados en enero de 2020 y, por otra, las nuevas necesidades y obligaciones que ha provocado la crisis del COVID 19 y que han sido muy elevadas.

El pasado mes de mayo se aprobó el Primer Expediente de Modificación de Créditos por unanimidad de todos los miembros de la Asamblea, un ejercicio de enorme responsabilidad en estos momentos tan difíciles. Se trata ahora de continuar en la línea iniciada con ese primer expediente de modificación de créditos y organizar las partidas presupuestarias adecuadamente para finalizar el año atendiendo las necesidades surgidas, prolongar en el tiempo otras, sin perjuicio de atender el normal funcionamiento de la Administración.

Actualmente, hemos llegado al punto de necesitar la aprobación de este Segundo Expediente de Modificación de Crédito para adaptar el Presupuesto de la Ciudad a la nueva situación creada, tanto por los gastos que la Ciudad ha tenido que afrontar y que no eran previsibles, como por los fondos que el Estado se ha comprometido a destinar a nuestra Administración y que se detallaran más adelante en los cuadros de modificación anexo a la presente propuesta.

No obstante, es necesario resaltar que el Real Decreto 22/2020, de 16 de junio donde se establece el Fondo COVID 19 del Estado de 16.000 Millones de Euros y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, es claro en cuanto a su finalidad: una cosa son los criterios de reparto y otra las necesidades que deben cubrir.

## *I.- Naturaleza y Finalidad*

### *Artículos 1 y 2.*

- *Se trata de un crédito extraordinario, dotado con 16.000 millones de euros, al que “no serán aplicables las limitaciones previstas en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”*
- *“Con cargo al crédito extraordinario se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, con el objeto de dotarles de mayor financiación para hacer frente a la incidencia presupuestaria originada por la crisis del COVID-19 y permitirles habilitar los créditos presupuestarios en sus presupuestos de gastos” (artículo 1.4).*
- *“Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía destinar estos recursos a la finalidad para la que han sido concebidos” (artículo 1.5).*



- *El artículo 2.1 aclara, de manera expresa, cuál es la aludida finalidad al establecer: “el fondo COVID-19 se distribuirá, por tramos, entre las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía y tiene por finalidad financiar las necesidades presupuestarias derivadas de la crisis del COVID-19”.*

## *II.- Criterios para la distribución territorial del fondo*

### *Artículo 2.2*

- *La distribución territorial del fondo “se realizará sobre la base de los tramos y criterios de distribución” establecidos en el citado artículo 2.2.*
- *De acuerdo con lo dispuesto por dicho artículo 2.2 a las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla se les asigna, a diferencia de los criterios aplicados a las comunidades autónomas de régimen común, unas cantidades fijas y determinadas en los tramos 1, 2 y 3 que contempla el tantas veces mencionado artículo 2.2. En el caso de Ceuta dichas cantidades son:*

*Tramo 1: 12 millones de euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a).5)*

*Tramo 2: 6 millones de euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.b).5)*

*Tramo 3: 7 millones de euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.c).3)*

*En definitiva, debe tenerse en cuenta que no debe confundirse la finalidad del fondo con los criterios establecidos para su distribución territorial y, por ello, como ya se apuntaba anteriormente, la ciudad ha tenido que afrontar una serie de gastos que eran del todo imprevisibles que, además, se ha visto agravada la situación por una caída importante de los ingresos, como ya se expone en la memoria y consta en el expediente.*

*Dada la situación originada, por los servicios de Intervención se ha conformado el presente expediente de modificación de créditos que contiene caídas de ingresos, suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe total de 37.190.430 €, financiado con bajas de créditos y nuevos ingresos como se expone en la propuesta y memoria de este expediente, destacando los ya conocidos 25 millones concedidos a través del Real Decreto 22/2020, de 16 de junio.*

*Se considera necesario igualmente destacar que se ha confirmado por la Administración General del Estado la inminente aprobación de los convenios relativos a las ayudas que esta ciudad recibe para la producción de agua y para gastos extraordinarios ocasionados por los flujos fronterizos, por importe respectivos de 4 y 3,2 millones de euros, en total, 7,2 millones, aproximadamente. Hay que recordar que con la aprobación de los Presupuestos para 2020 se acordó la indisponibilidad de una serie de créditos, ya que al cierre de dichos Presupuestos, no se habían podido formalizar. Como ya se decía en la Memoria de los Presupuestos para 2020, dada la situación existente y al servicio de la debida prudencia, se optó por contemplar en los ingresos del presente ejercicio los indicados 7,2 millones de euros y, al mismo tiempo, ante la posibilidad de que, por cualquier causa, las mencionadas ayudas no llegaran a comprometerse, establecer la cautela, a través de la correspondiente base de ejecución del Presupuesto, de que una serie de gastos, cuya suma es asimismo de 7,2 millones de euros,*



no podrían realizarse hasta tanto no se acreditara el referido compromiso. Dado el anuncio realizado por la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, y dado que es inminente la aprobación de dichos convenios, procede dejar sin efecto la indisponibilidad inicialmente acordada con la aprobación de los Presupuestos generales para 2020, siempre y cuando se aprueben definitivamente los citados convenios. Dichas partidas eran las siguientes:

PUBLICIDAD INSTITUCIONAL C PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN	400.000,00 €
SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE MÁLAGA-PLAN PREVENCIÓN DELINCUENCIA JUVENIL	121.000,00 €
RETRIB. POLÍTICAS ACTIVAS EMPLEO SERVICIOS COMUN.	400.000,00 €
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL C ECONOMÍA. HACIENDA Y AAPP	100.000,00 €
TRANSFERENCIAS SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	300.000,00 €
CONTRATO TRANSPORTE MARÍTIMO	783.000,00 €
FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS AGENTES SOCIALES	200.000,00 €
FONDO PARA FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES Y MAYORES DE 45 AÑOS	1.736.000,00 €
TRANSFERENCIAS APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL, S.A.	164.650,00 €
TRANSFERENCIA AMGEVICESA CONVENIO ESTADO COMPENSACIÓN GASTOS ZONA EMBOLSAMIENTO	750.000,00 €
CONTRATO LUCHA AÉREA CONTRA INCENDIOS	350.000,00 €
INGRESO MÍNIMO INSERCIÓN SOCIAL	200.000,00 €
AYUDAS SOCIALES	290.000,00 €
CONVENIO UNIVERSIDAD DE GRANADA	100.000,00 €
ADQUISICIÓN LIBROS ESCOLARES	1.200.000,00 €
AYUDAS UNIVERSITARIAS	120.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>7.214.650,00 €</b>

Además, en relación con las anteriores partidas, se considera necesario para que pueda ser ejecutado en tiempo, la sustitución de la declaración de indisponibilidad de las partidas Publicidad Institucional C Presidencia y Gobernación (400.000 euros) y Publicidad Institucional C Economía, Hacienda y AAPP (100.000 euros), por la de Gastos Sentencias Judiciales, situaciones extraordinarias y contingencias en la cuantía de 500.000 euros. A dicha cantidad, habría que sumarle como indisponible la de 724.000 euros mas (en total 1.224.000 euros), en tanto que parte de la financiación se realiza con partidas que fueron declaradas indisponibles y se está a la espera de la aprobación de las transferencias anunciadas.

Para la aprobación del segundo expediente de modificación de créditos se requiere la tramitación del expediente, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de la Asamblea, es decir:

- Examen del expediente por el Consejo de Gobierno
- Aprobación inicial por el Pleno
- Exposición al público por plazo de 15 días
- Aprobación definitiva por el Pleno.



Expuesto lo anterior, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Elevar al Pleno para su aprobación inicial, el segundo expediente de modificación de créditos en el vigente Presupuesto de la Ciudad, según el mismo se contiene y concreta en el documento que, como anexo de esta propuesta, se adjunta.

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.

3.- Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función pública para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable.

4.- Modificar la relación de partidas que se declararon indisponibles con la aprobación del Presupuesto de manera que se sustituyan de dicha relación las partidas Publicidad Institucional C Presidencia y Gobernación (400.000 euros) y Publicidad Institucional C Economía, Hacienda y AAPP (100.000 euros), por la de Gastos Sentencias Judiciales, situaciones extraordinarias y contingencias en la cuantía de 500.000 euros, añadiendo a esta última partida como indisponible 724.000 euros mas (total 1.224.000 euros), en tanto se financia parte del expediente con partidas que fueron declaradas indisponibles y que figuran en el cuadro anexo a la presente propuesta.

5.- Dejar sin efecto la indisponibilidad de los créditos relacionados anteriormente que fue acordada con la aprobación definitiva de los Presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta para 2020, en tanto se celebren los mencionados convenios.

**SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

**CAIDA INGRESOS**

**19.200.000,00 €**

**SUPLEMENTO Y CREACIÓN DE CRÉDITO**

**SUPLEMENTO**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
004-1330-44900	APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL SA	600.000,00 €
002-2313-22798	CONTRATOS CENTROS MENORES	275.000,00 €
002-2313-22797	CONTRATOS EXTRAORDINARIOS MENORES	296.800,00 €
009-1620-22799	CONTRATO RECOGIDA BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA	1.861.000,00 €

003-9203-14303	SUSTITUCIONES PERSONAL	1.000.000,00 €
010-2310-22696	FONDO ATENDER NECESIDADES SOCIALES GASTOS COVID-19	4.407.630,00 €
003-4320-44900	TRANSF. SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA	1.200.000,00 €
003-9200-22699	GASTOS SENTENCIAS JUDICIALES, SITUACIONES EXTRAORDINARIAS Y CONTINGENCIAS	3.600.000,00 €
<b>TOTAL .....</b>		<b>13.240.430,00 €</b>

**CREACIÓN**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
012-3262-48007	DIGITALIZACIÓN COLEGIOS	1.000.000,00 €
003-9310-44907	TRANSF. PROCESA AYUDAS TAXI Y CLAUDIO VAZQUEZ	250.000,00 €
003-9310-44908	TRANSF. PROCESA CEUTA RESISTE, COMERCIO Y OCIO NOCTURNO	3.000.000,00 €
008-1521-48002	SUBVENCIONES DE VIVIENDAS	500.000,00 €
<b>TOTAL .....</b>		<b>4.750.000,00 €</b>

<b>TOTAL SUPLEMENTO Y CREACIÓN</b>	<b>37.190.430,00 €</b>
------------------------------------	------------------------

**FINANCIACIÓN**

<b>TRANSF DEL ESTADO COVID-19 COMPENSACIÓN CAÍDA INGRESOS</b>	<b>19.200.000,00 €</b>
---	------------------------

**INGRESOS**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
420.79	TRANSF DEL ESTADO FONDO COVID-19	5.800.000,00 €
441.00	PROCESA (FEDER)	3.543.901,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>9.343.901,00 €</b>

**BAJAS DE CRÉDITOS**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
003-9310-44900	PROCESA (FEDER)	565.583,00 €
003-9310-44902	PROCESA FEDER 2014-2020	356.946,00 €

003-9310-44906	PROCESA FONDO APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS POR LA CRISIS COVID-19	7.000.000,00 €
002-2313-48001	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE MÁLAGA-PLAN PREVENCIÓN DELINCUENCIA JUVENIL	121.000,00 €
003-9320-41000	TRANSFERENCIAS SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	300.000,00 €
003-4320-22700	CONTRATO TRANSPORTE MARÍTIMO	183.000,00 €
012-3262-48004	AYUDAS UNIVERSITARIAS	120.000,00 €
<b>TOTAL .....</b>		<b>8.646.529,00 €</b>
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>		<b>37.190.430,00 €</b>

Durante el debate se ausenta de la sesión el Sr. Rodríguez Ruiz.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtar. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mas Vallejo, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán).
- Votos en contra:** dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).
- Abstenciones:** dos (**Diputada no adscrita:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz, ausente).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- 1.- Aprobar inicialmente el segundo expediente de modificación de créditos en el vigente Presupuesto de la Ciudad, según el mismo se contiene y concreta en el anexo transcrito con anterioridad.**
- 2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.**
- 3.- Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función pública para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable.**
- 4.- Modificar la relación de partidas que se declararon indisponibles con la aprobación del Presupuesto de manera que se sustituyan de dicha relación las partidas Publicidad Institucional C Presidencia y Gobernación (400.000 euros) y Publicidad Institucional C Economía, Hacienda y AAPP (100.000 euros), por la de Gastos Sentencias Judiciales, situaciones extraordinarias y contingencias en la cuantía de 500.000 euros, añadiendo a esta última partida como indisponible 724.000 euros más (total 1.224.000 euros), en**



tanto se financia parte del expediente con partidas que fueron declaradas indisponibles y que figuran en el cuadro anexo transcrito anteriormente.

**5.- Dejar sin efecto la indisponibilidad de los créditos relacionados anteriormente que fue acordada con la aprobación definitiva de los Presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta para 2020, en tanto se celebren los mencionados convenios.**

Se establece un receso cuando son las once horas cuarenta y un minutos, reanudándose la sesión cuando son las doce horas veintitrés minutos.

Se incorpora a la sesión el Sr. Rodríguez Ruiz.

## **2º) Aprobación del expediente de modificación de créditos del Presupuesto del I.C.D.**

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

*“Por la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes se ha aprobado inicialmente un expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería, según consta en el expediente. Dicho suplemento va destinado a la necesidad de incrementar el crédito existente en la partida presupuestaria 226.90.341.0.014 “Gastos y costas Sentencias Judiciales” a fin de poder atender los gastos que por dicho concepto se produzcan hasta final de ejercicio. Consta en el expediente informe emitido por la Intervención.*

*Para la aprobación del expediente se requiere la tramitación de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de la Asamblea, es decir:*

- *Examen del expediente por el Consejo de Gobierno.*
- *Aprobación inicial por el Pleno.*
- *Exposición al público por plazo de 15 días.*
- *Aprobación definitiva por el Pleno.*

*Expuesto lo anterior, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1.- Elevar al Pleno para su aprobación inicial, el expediente de suplemento de crédito aprobado por la Junta rectora del Instituto Ceutí de Deportes según el expediente adjunto.*

*2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.*

*3.- Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Función pública para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable.”*

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:



**Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtar. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mas Vallejo, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán).

**Votos en contra:** dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).

**Abstenciones:** dos (**Diputada/o no adscrita/:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

**1.- Aprobar inicialmente el expediente de suplemento de crédito aprobado por la Junta rectora del Instituto Ceutí de Deportes.**

**2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público del expediente, durante el plazo de quince, días para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.**

**3.- Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda y Función pública para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para someter el expediente a la tramitación e información pública que resulte legalmente aplicable.**

### **3º) Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).**

La propuesta es del siguiente tenor:

*“Los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en lo referente, por un lado, a la regulación del régimen de devolución por exportación aplicable a los empresarios acogidos al Régimen Especial de Depósito previsto en el capítulo II del Título Tercero de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI y, por otro, al tipo de gravamen aplicable a la producción, elaboración e importación de confección y calzado.*

*Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente*

#### **PROPUESTA**

**PRIMERA:**

**A) Modificación del artículo 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación:**

**TEXTO VIGENTE:**



*Artículo 21. Devolución por exportación definitiva al resto del territorio nacional o al extranjero de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones y aeronaves.*

*Los empresarios acogidos a este régimen que exporten definitivamente al resto del territorio nacional o al extranjero vehículos de tracción mecánica, embarcaciones o aeronaves, únicamente tendrán derecho, sin que para estas operaciones sea aplicable lo dispuesto en el Título Décimo de esta Ordenanza, a la devolución del Impuesto satisfecho por la importación de los correspondientes bienes. El importe a devolver se reducirá en un 5 por cien de la cuota tributaria en su día satisfecha, por cada mes o fracción del mismo que transcurra entre la importación y la exportación.*

**TEXTO PROPUESTO:**

*Artículo 21. Devolución por exportación definitiva al resto del territorio nacional o al extranjero de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones y aeronaves.*

*Los empresarios acogidos a este régimen que exporten definitivamente al resto del territorio nacional o al extranjero vehículos de tracción mecánica, embarcaciones o aeronaves tendrán derecho a la devolución del tributo que hayan soportado con ocasión de la importación, en los términos previstos en el Título Décimo de esta Ordenanza Fiscal.*

**SEGUNDA:**

*B) Modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación:*

**TEXTO VIGENTE:**

*Artículo 33. Tipos impositivos.*

*Uno. La producción, elaboración e importación de los bienes muebles corporales tributarán según las tarifas contenidas en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.*

*Anexo 1. Tipos de gravamen importación.*

CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61	1	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	10,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.



61	4	10,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	10,00	Camisas de punto para hombres o niños
61	6	10,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas
61	7	10,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	8	10,00	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
61	9	10,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	10,00	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares de punto.
61	11	10,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para Bebes.
61	12	10,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	10,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.
61	14	10,00	Las demás prendas de vestir, de punto
61	15	10,00	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	10,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	10,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
<b>CAPITULO 62</b>			
<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>			
62		10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
62	2	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
62	3	10,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.

62	4	10,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.
62	5	10,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	10,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	10,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
62	8	10,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
62	9	10,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	10,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907.
62	11	10,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.
62	12	10,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
62	13	10,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	10,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos Similares.
62	15	10,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	10,00	Guantes, mitones y manoplas.
62	17	10,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
<b>CAPITULO 63</b> <b>LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS;</b> <b>PRENDERIA Y TRAPOS</b>			
63	1	10,00	Mantas
63	2	10,00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina
63	3	10,00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
63	4	10,00	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
<b>CAPITULO 64</b> <b>CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS</b>			
64	1	7,00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
64	2	7,00	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

64	3	7,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
64	4	7,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
64	5	7,00	Los demás calzados
64	6	7,00	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes

TEXTO PROPUESTO:

CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.
61	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	5,00	Camisas de punto para hombres o niños.
61	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres niñas.
61	7	5,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	8	5,00	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
61	9	5,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	5,00	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares de punto.
61	11	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para Bebes.
61	12	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.



61	14	5,00	Las demás prendas de vestir, de punto.
61	15	5,00	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
<b>CAPITULO 62</b> <b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>			
62		5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
62	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
62	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
62	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.
62	5	5,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	5,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
62	8	5,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
62	9	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907.
62	11	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, las demás prendas de vestir.
62	12	5,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
62	13	5,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	5,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos Similares.
62	15	5,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas.

62	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
<b>CAPITULO 63</b> <b>LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS</b>			
63	1	5,00	Mantas.
63	2	5,00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina.
63	3	5,00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.
63	4	5,00	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404).
<b>CAPITULO 64</b> <b>CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS</b>			
		5,00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64	2	5,00	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64	3	5,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64	4	5,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
64	5	5,00	Los demás calzados.
64	6	5,00	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.

### TERCERA:

*Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación previstas en las propuestas PRIMERA y SEGUNDA, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”*

La votación arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtar. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mas Vallejo, Mateo Astorga y Verdugo Guzmán).
- Votos en contra:** uno (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).
- Abstenciones:** tres (**Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputada/o no adscrita/:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

**PRIMERO:**

**A) Modificar el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, que queda del siguiente modo:**

**Artículo 21. Devolución por exportación definitiva al resto del territorio nacional o al extranjero de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones y aeronaves.**

**Los empresarios acogidos a este régimen que exporten definitivamente al resto del territorio nacional o al extranjero vehículos de tracción mecánica, embarcaciones o aeronaves tendrán derecho a la devolución del tributo que hayan soportado con ocasión de la importación, en los términos previstos en el Título Décimo de esta Ordenanza Fiscal.**

**SEGUNDO:**

**B) Modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, que queda del siguiente modo:**

**Artículo 33. Tipos impositivos.**

**Uno. La producción, elaboración e importación de los bienes muebles corporales tributarán según las tarifas contenidas en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.**

**Anexo 1. Tipos de gravamen importación.**

CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.
61	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	5,00	Camisas de punto para hombres o niños.
61	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres niñas.



61	7	5,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	8	5,00	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
61	9	5,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	5,00	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares de punto.
61	11	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para Bebes.
61	12	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.
61	14	5,00	Las demás prendas de vestir, de punto.
61	15	5,00	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
CAPITULO 62 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO			
62		5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
62	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
62	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
62	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.
62	5	5,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	5,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.



62	8	5,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
62	9	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907.
62	11	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, las demás prendas de vestir.
62	12	5,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
62	13	5,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	5,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos Similares.
62	15	5,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas.
62	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
<b>CAPITULO 63</b> <b>LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS;</b> <b>PRENDERIA Y TRAPOS</b>			
63	1	5,00	Mantas.
63	2	5,00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina.
63	3	5,00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.
63	4	5,00	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404).
<b>CAPITULO 64</b> <b>CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS</b>			
		5,00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64	2	5,00	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64	3	5,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64	4	5,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
64	5	5,00	Los demás calzados.
64	6	5,00	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.



### **TERCERO:**

**Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación previstas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las catorce horas cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº  
EL PRESIDENTE